



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

REGLAMENTO DEFINITIVO

Transcurrido el plazo de exposición al público del Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2013, de uso y funcionamiento de la Unidad de Estancias Diurnas para Enfermos de Alzheimer y otras demencias, ubicado en el Centro de Día de Santa Bárbara, del Excmo. Ayuntamiento de Soria, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho Reglamento se eleva a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 70.2 de la mencionada Ley, se procede a la publicación íntegra del:

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESTANCIAS DIURNAS PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS UBICADO EN EL CENTRO DE DÍA SANTA BÁRBARA, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la unidad de estancias diurnas ubicada en el Centro de Personas Mayores de titularidad municipal Santa Bárbara, sus órganos de participación, así como las condiciones de uso y los derechos y deberes de las personas beneficiarias. La unidad estará gestionada por la Asociación de Familiares de Alzheimer y otras demencias (A.F.A.).

El Centro de Personas Mayores Santa Bárbara es un bien de dominio público municipal ubicado en la parcela H-6 del S sector P-2 «Las Balsillas», de la Avenida Juan Antonio Gaya Nuño en la ciudad de Soria dotado de una unidad de estancias diurnas.

La unidad es un servicio cuya finalidad es “ofrecer durante el día la atención que precisen las personas mayores, dirigido preferentemente a aquéllas que padecen limitaciones en su capacidad funcional, con el fin de mejorar y/o mantener su nivel de autonomía personal, ofreciendo atención integral, individualizada y dinámica, de carácter socio-sanitario y de apoyo familiar, mientras permanecen en su entorno socio-familiar”. En concreto la unidad prestará asistencia y cuidados a los enfermos de alzhéimer y otras demencias que lo requieran y que tengan conservadas ciertas capacidades cognitivas y conductuales que permitan el trabajo y la integración en la unidad y a personas con deterioro cognitivo leve.

Artículo 2.- Características de las instalaciones de la unidad de estancias diurnas

La unidad de estancias diurnas está ubicada en la segunda planta del centro de día con una superficie útil de 291,73 m². Dispone de un despacho, una sala de estar, un comedor, dos salas para actividades ocupacionales, dos baños y dos baños adaptados.

Artículo 3.- Objetivos de la unidad de estancias diurnas

Los objetivos de la unidad de estancias diurnas son los siguientes:

BOPSO-79-12072013



- Ofrecer a la persona beneficiaria actividades que estimulen sus capacidades físicas y psicológicas y así potenciar en lo posible su calidad de vida.
- Prevenir el incremento de la dependencia de las personas beneficiarias mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
- Ofrecer un marco adecuado en el que las personas beneficiarias puedan desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
- Mantener activos a las personas beneficiarias en las áreas sensorial, cognitiva y funcional.
- Facilitar la permanencia en el entorno habitual de las personas beneficiarias con limitaciones en su autonomía que dispongan de apoyos familiares, evitando el internamiento en centros residenciales.
- Ofertar un servicio de apoyo a los familiares de las personas beneficiarias y así colaborar en la prevención de problemas futuros derivados de la fatiga en el cuidado.
- Colaborar en el mantenimiento o mejora del nivel de salud de las personas beneficiarias.
- Garantizar a las personas beneficiarias la cobertura de las necesidades relacionadas con las actividades básicas de la vida diaria facilitando la realización de las mismas.
- Asesorar a las familias en la adquisición de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.
- Lograr que la familia pueda conciliar el cuidado con actividades laborales y sociales.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- Extensión del servicio

La atención a las personas beneficiarias se prestará de lunes a viernes exceptuando los festivos y los periodos vacacionales que se establezcan.

La franja horaria será de las 10,00 horas a las 18,00 horas.

La atención a las personas beneficiarias se dividirá en dos tramos de cuatro horas.

Artículo 5.- Contenido de las prestaciones de la unidad de estancias diurnas

1. Las prestaciones que pueden recibir las personas beneficiarias de plazas en la unidad de estancias diurnas se clasifican en básicas y complementarias.

2. Las prestaciones básicas incluyen:

- Servicio de restauración: Comida y/o merienda, elaboración de dietas especiales habituales, control dietético de la alimentación, supervisión de aspectos relacionados con la higiene y manipulación de los alimentos y coordinación con las familias en aspectos relacionados con la alimentación.

- Servicio de transporte: Transporte adaptado para las personas beneficiarias, traslado diario de ida y vuelta al centro de estancias diurnas desde el punto más próximo al domicilio en el que se pueda efectuar la parada del transporte adaptado y ayuda y supervisión en el traslado.

- Servicio de higiene: Vigilancia de la higiene personal y asesoramiento y colaboración con la familia en esta materia.

- Servicio de salud: de acuerdo con el personal del equipo de atención primaria responsable de la atención sanitaria de cada persona beneficiaria, se llevará a cabo la recogida de información relacionada con la salud, la planificación de cuidados básicos, control de enfermería, seguimiento del tratamiento médico pautado y asesoramiento y colaboración con la familia en el cuidado y seguimiento de la salud.



- Talleres cognitivos y fisioterapia: Actividades físicas controladas.
- Servicio de información y orientación a la familia: Información y orientación sobre los aspectos sociales que la persona beneficiaria pueda necesitar, facilitando las medias y recursos para resolver las necesidades básicas de las mismas y recogiendo e intercambiando información con la familia.

- Actividades recreativas y sociales.

3. Las prestaciones complementarias especializadas incluyen:

- Actividades cognitivas
- Actividades de orientación a la realidad
- Fisioterapia y psicomotricidad. Danzaterapia
- Musicoterapia
- Actividades de reminiscencia

Artículo 6.- Personas beneficiarias

Serán beneficiarias las personas que padecen deterioros cognitivos importantes a partir de niveles de afectación que les dificulten la convivencia con otras personas.

Artículo 7.- Requisitos de acceso

1. Para poder acceder a una plaza a la unidad de estancias diurnas serán requisitos imprescindibles:

- Con carácter general la persona solicitante deberá estar empadronada en el municipio de Soria.

- No padecer enfermedad infecto-contagiosa en fase aguda o con riesgo de contagio, enfermedad crónica en estado terminal, enfermedad clínica que requiera atención permanente en un centro hospitalario o socio sanitario o alteraciones del comportamiento que impidan la convivencia en un centro, excepto los derivados o compatibles con situación clínica de demencia, siempre que dicho comportamiento esté controlado.

- En el caso de personas solicitantes con graves limitaciones en su capacidad funcional, disponer de redes de apoyo o convivir con familiares o cuidadores que puedan mantener en el domicilio la atención proporcionada en la unidad de estancia diurna.

2. La admisión será valorada por el Equipo Técnico de A.F.A., quien tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Características de la persona beneficiaria y grado de deterioro cognitivo y físico.
- b) Circunstancias sociales y familiares.
- c) Disponibilidad de recursos.

Artículo 8.- Órganos de participación

Se podrá nombrar un órgano de participación en la gestión de la unidad que estará formado por tres miembros de la Junta Directiva de A.F.A., un profesional de la unidad y dos familiares de los beneficiarios.

Artículo 9.- Modalidad del servicio.

El horario de permanencia de la persona beneficiaria será de cuatro horas diarias.

Artículo 10.- Aportación económica de la persona beneficiaria

BOPSO-79-12072013



Durante los períodos de ausencias voluntarias y por hospitalización, las personas beneficiarias podrán solicitar reserva de plaza y abonar en concepto de reserva de plaza el setenta por ciento de la aportación de la tarifa de precios que les corresponda.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de beneficiario

La condición de beneficiario se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Por baja voluntaria.
- Por pérdida de capacidades de la persona beneficiaria necesaria para el trabajo terapéutico en la unidad de estancias diurnas.
- Por no adaptación de la persona beneficiaria a la unidad después de valoración y de haber superado el período de adaptación estipulado por el Equipo técnico.
- Por no acatamiento por parte de la familia de las normas prescritas desde la unidad de estancias diurnas para el buen funcionamiento.
- Por fallecimiento.

Artículo 12.- Derechos de las personas beneficiarias

Los derechos y deberes de las personas beneficiarias de la unidad de estancias diurnas quedan trasladados a los familiares. Con carácter específico, disfrutarán de los siguientes derechos:

- Recibir la prestación en los días y horas programados y para las tareas establecidas, de acuerdo con las necesidades.
- Ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en la unidad.
- Ser oídas en caso de cualquier conflicto o incidencia que se produzca.
- Utilizar las instalaciones y servicios del centro de acuerdo con las normas establecidas.
- Estar informadas de la existencia de hojas de reclamaciones en las que podrán manifestar sus quejas y formular propuestas relativas a la mejora del servicio.

Artículo 13.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Con carácter específico, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la unidad de estancias diurnas cualquier anomalía o asunto relacionado con la prestación.
- b) Conocer y cumplir las normas reguladoras de la unidad de estancias diurnas.
- c) Respetar a las restantes personas beneficiarias y al personal que presta el servicio.
- d) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en su persona como en las dependencias de la unidad.
- e) Abonar mensualmente la aportación económica correspondiente.

TÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 14.- Infracciones

1- La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 127 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2- El Director de la unidad tiene la facultad de apercibir e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.



3- Las infracciones serán las siguientes:

3.1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas, por importe inferior a 100 €.

- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

- Falta de respeto en el trato a cualquier beneficiario, personal técnico o demás personal que realice funciones en la unidad, cuando no deba ser considerada la conducta como grave o muy grave.

- Ocasionar alborotos o cualquier otra acción que interrumpa el desarrollo de las actividades o perturbe el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas, cuando la intensidad de dicha perturbación no deba ser considerada grave.

- El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en este Reglamento, cuando sus consecuencias no de lugar a la calificación de grave o muy grave.

3.2. Se considerarán infracciones graves:

- Causar daños de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas, por importe hasta 300 euros.

- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas, por importe comprendido entre 100 € y 300 €, inclusive.

- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los beneficiarios.

- Cualquier conducta, no calificada como muy grave, que ponga en riesgo la salubridad pública, dentro de la unidad.

- Falta grave de respeto en el trato a otros beneficiarios o personal dependiente de la unidad.

- Alteración de la convivencia en los distintos espacios y servicios de la unidad.

- Alteración del funcionamiento de la unidad.

- Originar, por imprudencia o negligencia, accidentes graves a beneficiarios, personal de la unidad o terceros.

- Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.

3.3. Se considerarán infracciones muy graves:

- Causar deterioros o daños al edificio o a cualquiera de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, por importe superior a 300 euros.

- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de la unidad, así como al personal que trabaja en el mismo.

- Impedir el uso de la unidad o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la unidad.

- Perturbar de forma relevante la convivencia afectando de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al desarrollo de actividades de la unidad.

Artículo 15.- Sanciones

1. A las anteriores infracciones se aplicarán las siguientes sanciones:



Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de beneficiario por un periodo de 1 a 30 días.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 500 € o con la pérdida de la condición de beneficiario por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 y 3.000 €, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los servicios de la unidad.

2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

3.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 16.- Procedimiento Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento administrativo sancionador, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 15 de julio de 2009, de acuerdo con lo estipulado en los artículos precedentes.

Soria, 9 de mayo de 2013.- El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1728

BOPSO-79-12072013